PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

CUARTA SECCION

TOMO CLXV | Tepic, Nay; Miércoles 20 de Octubre de 1999 | Núm. 32

GABINETE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT

C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ

Secretario General de Gobierno
ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ

Secretario de Finanzas
C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES

Secretario de Planeación y Desarrollo
ING. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ

Secretario de Obras y Servicios Públicos
ING. CARLOS TREVIÑO MONTEMAYOR

Secretario de Educación y Cultura
PROFR. JESÚS CASTAÑEDA TEJEDA

Secretario de la Contraloría General
PROFR. SALVADOR MUÑOZ HERNÁNDEZ

Secretario de Agricultura y Ganadería
ALFONSO PÉREZ RAMÍREZ

Secretario de Turismo
LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Procurador General de Justicia
LIC. JORGE A. BAÑUELOS AHUMADA

SUMARIO

REGLAMENTO

para Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit ..

REGLAMENTO PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

INDICE

Reglamento para Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

Disposiciones Generales 1

TITULO PRIMERO
De las Autoridades Auxiliares Municipales 3

CAPITULO I
De la elección y designación de las Autoridades Auxiliares 4

CAPITULO II
De las Obligaciones y Facultades de las Autoridades Auxiliares 5

TITULO SEGUNDO
De los Organismos Auxiliares de Participación Comunitaria 6

CAPITULO I

De los Comités de Acción Ciudadana 6
Integración y Funcionamiento 7
Funciones y Obligaciones de los Miembros del Comité 8
Funciones y Obligaciones del Comité 9
De los vecinos o colonos 10
De la Asamblea General 11
De la remoción de los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana 11

CAPITULO II
De los Consejos de Colaboración Municipal 12
Integración 12
De los miembros del Consejo 12
De los Consejos 13
De la desintegración o remoción del consejo de sus miembros 13

CAPITULO III
Disposiciones Finales 14

TRANSITORIOS 15

Ing. Luis Carlos Tapia Perez, Presidente Municipal de Bahia de Banderas, Nayarit, a sus habitantes hace saber:

REGLAMENTO PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS

Disposiciones Generales

Articulo 1°.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el municipio de Bahia de Banderas, Nayarit y tiene por objeto establecer las bases reglamentarias a las cuales deberá sujetarse la organización, constitución, funcionamiento y supervisión de las Autoridades y organismos Auxiliares del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Organica para la Administración Municipal.

Articulo 2°.- Las Autoridades Auxiliares a que se refiere este reglamento constituyen instancias descentralizadas del Ayuntamiento para coadyuvar al cumplimiento de sus fines en sus comunidades respectivas.

Articulo 3°.- Para los efectos de este reglamento son autoridades auxiliares:

I. Los Delegados Municipales
II. Los Comisarios Municipales
III. Los Jueces Auxiliares
IV. Jefes de Sector Urbano, Sección rural o manzana

La Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa del municipio se regulará por el ordenamiento especifico que para el cumplimiento de sus funciones establezca el propio Ayuntamiento.

Artículo 4°.- Para efectos de este reglamento son organismos auxiliares los Comités de Acción Ciudadana y los Consejos de Colaboración Municipal.

Articulo 5°.- Las relaciones entre los organismos y las autoridades auxiliares con el Ayuntamiento se hará en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal o con quien al efecto él designe.

TITULO PRIMERO
De las Autoridades Auxiliares Municipales

CAPITULO I
De la elección y designación de las Autoridades Auxiliares

Artículo 6º.- Para poder desempeñar un cargo como Autoridad Auxiliar se deberá reunir los requisitos de mayoría de edad, vecindad, ocupación y modo de vida honesta además de no contar con antecedentes penales.

El Ayuntamiento determinara las compensaciones económicas que pudieran percibir quienes se desempeñen como Autoridades Auxiliares.

Artículo 7º.- Los poblados del municipio que contarán con Delegado, Comisario, Juez Auxiliar o Jefe de Sector Municipal son:

I. Delegado Municipal;
1.- San Juan de Abajo, 2.- San José del Valle, 3.-Bucerías, 4.- Jarretaderas y 5.- San Vicente.

II. Comisario Municipal;
1.- El Colomo 2.- El Porvenir, 3.-Mezcales, 4.-Sayulita, 5.- San Francisco, 6.- Lo de Marcos, La Cruz de Huanacaxtle;

III. Juez Auxiliar;
1.- Aguamilpa, 2.- Los Sauces, 3.- Fortuna de Vallejo, 4.- El Coatante, 5.- San Juan Papachula, 6.- Mezcalitos, 7.- El Guamuchil, 8.- San Ignacio, 9.- Las Lomas, 10.- Higuera Blanca, 11.- Nuevo Corral del Risco, 12.- Fraccionamiento Emiliano Zapata, 13.- Santa Rosa Tapachula y 14.- San Clemente de Lima.

IV. Jefe de Sector;
1.- Pontoroque, y 2.-San Quintín.

Artículo 8º.- Los Delegados, Comisarios y Jueces Auxiliares Municipales, serán electos directamente por los ciudadanos del lugar para un periodo de 3 años y no podrán ser reelectos para el periodo siguiente. El proceso de elección se regulará conforme a las disposiciones normativas que señala la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit y las que el propio Ayuntamiento establezca.

Artículo 9º.- Las Poblaciones del Municipio no comprendidas en el Artículo 7 de este reglamento podrán contar con jefes del sector urbano, sección rural o manzana cuando así sea determinada por el Ayuntamiento.

Los tipos de autoridad a que se refiere este Artículo serán designados o removidos por causa justificada, por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, éstos contarán con las mismas funciones y obligaciones que para las demás autoridades auxiliares establece este reglamento.

Artículo 10.- Por cada Delegado, Comisario, Juez, Jefe de Sector, Sección o Manzana se elegirá o designará un suplente según corresponda.

CAPITULO II
De las Obligaciones y Facultades de las Autoridades Auxiliares

Artículo 11.- Son obligaciones y facultades de las Autoridades Auxiliares, Municipales a las que alude este reglamento, las siguientes:

I. Procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio así como los acuerdos que les comunique la Presidencia Municipal.

II. Procurar el mantenimiento de la tranquilidad, seguridad y orden público dentro de su comunidad.

III. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener en buen estado todos los sitios públicos de su comunidad.

IV. Levantar el censo de contribuyentes municipales.

V. Rendir, mensualmente al Ayuntamiento las cuentas relacionadas con el movimiento de los fondos que en el ejercicio de sus funciones realice.

VI. Rendir parte a la Presidencia Municipal de las novedades que ocurran dentro de su comunidad.

VII. En caso de flagrante delito, aprender a los delincuentes y de sus cómplices y ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente; en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trata de delitos que se persigue de oficio, la detención de los delincuentes, poniéndolos de inmediato a la disposición de la autoridad.

VIII. Imponer las sanciones a que se refieren los reglamentos , demás leyes y acuerdos de aplicación municipal atendiendo al efecto las instrucciones especificas del Presidente Municipal; debiendo concentrar a la brevedad posible, en la Tesorería Municipal los fondos que recaude por este o cualquier concepto, otorgando recibos foliados y llevando registro de los mismos.

IX. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su competencia.

X. Actuar como conciliador en los conflictos que se presenten dentro de su comunidad.

XI. Solicitar al Presidente Municipal o quien èste designe los apoyos necesarios materiales y financieros para la realización de cualquier obra o actividad, dentro del ejercicio de sus funciones para beneficio de su comunidad.

XII. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Ayuntamiento para tratar algún asunto relacionado con sus funciones previa solicitud por escrito y autorización o cuando así se le solicite por el propio Ayuntamiento.

XIII. No podrán, bajo ninguna circunstancia, disponer de fondos públicos municipales recabados en el ejercicio de sus funciones, sin autorización del Presidente Municipal.

XIV. Participar y promover entre los vecinos de las acciones encaminadas a dar cumplimiento al Programa de Protección Civil.

CAPITULO III
De las ausencias y de las causas de remoción de las Autoridades Auxiliares

Articulo 12.- Son causas de remoción del cargo para las Autoridades Auxiliares Municipales las siguientes:

I. El abandono de las funciones y deberes que le impone la ley y el presente reglamento, sin causa justificada.
II. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial de la comunidad correspondiente.
III. Por la disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas al Ayuntamiento cuando le sean requeridas.
IV. Por la comisión de un delito culposo que amerite pena corporal
V. Ausentarse de manera temporal por mas de 60 dias de la demarcación territorial de su comunidad
VI. Las demás que establezcan la ley y este reglamento.

Articulo 13.- Las Autoridades Auxiliares deberán notificar al Presidente Municipal cuando se ausenten de sus demarcaciones territoriales por más de 3 dias en cuya circunstancia el Presidente Municipal determinará si se habilita al suplente para que sustituya al titular durante el tiempo que dure la falta temporal.

El suplente de la autoridad auxiliar asumirá la titularidad del cargo inmediatamente después de que la ausencia del titular sea calificada por el Ayuntamiento como definitiva.

Articulo 14.- Son causas justificadas para que una autoridad auxiliar no cumpla con sus funciones, las siguientes:

I. Que se encuentre enfermo o este impedido fisicamente por prescripción médica
II. Que se ausente de su demarcación territorial hasta por menos de sesenta dias para atender asuntos personales o propios de la comunidad siempre que se de aviso al Presidente Municipal.
III. Las que por causa grave asi sean calificadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá remover a las autoridades auxiliares aún antes de cumplirse el periodo para el cual fueron electos o designados, previo cumplimiento a las garantias de audiencias y defensa, cuando exista alguna de las causas enumeradas en el articulo anterior.

TITULO SEGUNDO
De los Organismos Auxiliares de Participación Comunitaria

Articulo 15.- Los Organismos Auxiliares del Ayuntamiento son agrupaciones de ciudadanos del municipio que tienen por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y participar mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo municipal, cívico y de beneficio colectivo.

Articulo 16.- Los Comités de Acción Ciudadana, como órganos auxiliares del Ayuntamiento dependerán en lo conducente del Presidente Municipal y como tales, ejercerán las facultades y atribuciones que este Reglamento establece en el ámbito territorial que les sea asignado. Cada integrante del comité, será acreditado por la credencial que expedirá el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Articulo 17.- Los cargos de los organismos auxiliares del Ayuntamiento serán honoríficos, con independencia de asociaciones, agrupaciones o partidos políticos a que pertenezcan a partir del momento de su constitución, ya sea por designación o por elección, debiendo residir sus miembros en el lugar al cual van a representar, ser personas de reconocida calidad moral y destacarse por su espíritu de colaboración o de servicio en los asuntos comunitarios.

Articulo 18.- Los organismos auxiliares fungirán como la únicas instancias de coordinación entre el Ayuntamiento y los vecinos del municipio.

CAPITULO I
De los Comités de Acción Ciudadana

Integración y funcionamiento

Articulo 19.- Los Comités de Acción Ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento que fungen como instancias de coordinación ante éste y los habitantes de las demarcaciones territoriales del municipio, determinadas por el propio Ayuntamiento, integrados por ciudadanos vecinos de los barrios, colonias fraccionamientos y centros de población del Municipio, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades más sentidas de su propia comunidad.

Articulo 20.- Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, los Comités de Acción Ciudadana del Municipio de Bahía de Banderas se integrarán por un Presidente, Secretario y un Tesorero propietarios, con sus respectivos suplentes y con tres vocales, los cuales serán nombrados

y removidos por la Asamblea General en los términos que disponga la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit y el propio Ayuntamiento.

Funciones y obligaciones de los miembros del comité

Artículo 21.- Son funciones y obligaciones de los miembros del Comité de Accion Ciudadana las siguientes:

I. **Del Presidente:**

a) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de su Comité y coordinar las actividades de sus miembros.
b) Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General , asi como cumplir con los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia.
c) Informar mensualmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Comité, asi como de los programas y acciones emprendidas por el Ayuntamiento.
d) Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales y especiales para la realización de eventos publicos o sociales en el espacio territorial de su competencia; dando cuenta a la Asamblea sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan ante la presencia de las autoridades municipales;
e) Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunto de las autoridades y los vecinos respecto a la buena marcha de la vida colectiva.
f) Vigilar dentro del area de su competencia se cumplan las disposiciones del presente Reglamento.
g) Concurrir ante las dependencias administrativas del Ayuntamiento para exponer de manera directa los problemas mas urgentes que confronten su comunidad.
h) Representar al Comité ante las autoridades publicas.
i) Asisbr a las sesiones del Ayuntamiento cuando sea citado para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

II. **Del Secretario**

a) Formar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su barrio, colonia fraccionamiento o localidad.
b) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la correspondencia y sello oficial del Comité correspondiente;
c) Levantar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de trabajo del propio Comité.
d) Convocar cuando asi lo indique el Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
e) Solicitar a los integrantes del comité el acuerdo para solicitar al Ayuntamiento se practiquen auditorias a la tesoreria del comité.
f) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades.
g) Llevar un libro de registro en el que asienten los nombres, sexo, edad, domicilio y demás datos de identificación de los colonos o vecinos de la comunidad con independencia de su credo,

religión, ideología o partido político a que pertenezcan, siendo sancionable y revisable por la autoridad municipal su indebida exclusión.

III. Del Tesorero

a) Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales llevando un libro de registro de las entradas y salidas del comité;
b) Formular mensualmente el Corte de Caja que deberá ser remitido al Ayuntamiento, el cual deberá ser presentado para su aprobación por la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
c) Colocar en lugares públicos los cortes de caja previamente aprobados por la Asamblea.
d) Hacer los pagos que legalmente procedan con el visto bueno del Presidente del Comité, requisitando la documentación comprobatoria correspondiente y rendir a la Asamblea General de colonos o vecinos, al término de su gestión un informe global de actividades en lo que se refiere al movimiento de fondos y estado financiero en que se encuentre el comité respectivo.

IV. De los Vocales

a) Las que les determinen y asigne el Presidente del Comité y la Asamblea General.

Funciones y obligaciones del comité

Artículo 22.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Acción Ciudadana las siguientes:

I. Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno;
II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su competencia en todos los aspectos del desarrollo municipal;
III. Contribuir a la conservación, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, haciendo propuestas concretas para mejorar su calidad;
IV. Coadyuvar con las autoridades en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos y demás lugares públicos de su competencia, evitando con el auxilio de las propias autoridades la existencia de foco de infección, mal aspecto o basureros clandestinos.
V. Promover dentro del área de su competencia, el desarrollo de la cultura para el cuidado y el mejor aprovechamiento del agua y los recursos naturales.
VI. Vigilar que se respetén dentro del territorio de su competencia, las normas criterios ecológicos establecidos por el Ayuntamiento el Estado y la Federación.
VII. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud.
VIII. Recibir y registrar las demandas y necesidades más urgentes planteadas por su comunidad y gestionar su solución ante el Presidente Municipal o la autoridad auxiliar competente.

IX. Impulsar mediante el sistema de cooperación vecinal, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de sus barrios, colonias, fraccionamientos, poblados o localidades, con la participación del Ayuntamiento.

X. Promover con la aportación vecinal la creación de parques, jardines, campos deportivos y áreas verdes, con la participación del Ayuntamiento.

XI. Realizar con autorización del Presidente Municipal eventos sociales, culturales, recreativos, artísticos y deportivos para la recaudación de fondos que sean aplicados en la realización de obras o pago de servicios en beneficio de su comunidad, en los términos que disponga la asamblea de vecinos en apego a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento.

XII. Promover y participar en la organización de los actos cívicos y culturales que promueva el Ayuntamiento.

XIII. Participar en la elaboración del Proyecto del Plan Parcial de Urbanización correspondiente a su zona, barrio, fraccionamiento, colonia o localidad;

XIV. Promover a la Asamblea General de Vecinos la creación de comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos por la propia asamblea o el Ayuntamiento.

XV. Representar a sus comunidades ante las diferentes instancias públicas y privadas.

XVI. Notificar a la Asamblea sobre las renuncias o ausencias definitivas de alguno o algunos de sus miembros para que proceda a su substitución notificando el hecho al Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

XVII. Promover cordialmente con las dependencias competentes del Ayuntamiento acciones, obras y servicios que se relacionan con la asistencia social para las personas de su comunidad que lo requieran;

XVIII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;

XIX. Impulsar la educación escolar y preescolar y la celebración de eventos culturales, recreativos y deportivos dentro de su respectiva comunidad;

XX. Emitir opinión en materia de reservas territoriales;

XXI. Conocer con oportunidad el programa de obras públicas municipales para darlas a conocer a la comunidad.

XXII. Impulsar dentro del área de su competencia, la capacitación y el establecimiento de actividades productivas;

XXIII. Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes cualquier anomalía que se observe en los servicios públicos, así como las violaciones a las disposiciones reglamentarias y del Bando Municipal;

XXIV. Coadyuvar con el apoyo de las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;

XXV. Participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voz, pero sin voto, para tratar algún asunto relacionado con sus funciones, previa solicitud por escrito y autorización del Ayuntamiento.

XXVI. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades.

XXVII. Proponer al Presidente Municipal proyectos de reglamentos y opinar sobre la aplicación de los ya existentes, así como sobre los estudios, planes y programas de desarrollo urbano y rural.

XXVIII. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

De los vecinos o colonos

Artículo 23.- Son derechos y obligaciones de los colonos o vecinos las siguientes:

I. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité de Acción Ciudadana de su vecindad.
II. Cumplir los acuerdos dictados legalmente por la Asamblea.
III. Prestar su colaboración económica, moral, material o personal en las actividades que se emprendan en beneficio de su colonia, barrio, manzana o comunidad.
IV. Concurrir oportunamente a las Asambleas, actos cívicos y sociales a que convoque el Presidente del Comité o el Ayuntamiento.
V. Inscribirse en el padrón de vecinos del Comité que le corresponda.

De la Asamblea General

Artículo 24.- La Asamblea General de colonos o vecinos de los barrios colonias, fraccionamiento o centros de población es el órgano superior de dirección de los Comités de Acción Ciudadana y se integran legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los colonos o vecinos inscritos en el padrón respectivo.

Artículo 25.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada tercer mes y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva a los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. La convocatoria deberá efectuarse con, por lo menos, dos días de anticipación avisando el contenido de los temas a tratar, en caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrara válidamente con el número de colonos o vecinos que asistieren.

Artículo 26.- Las resoluciones de la Asamblea se tomaran válidamente por mayoría de votos de los colonos o vecinos presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Son derechos o atribuciones de la Asamblea:

I. Formular y aprobar anualmente la participación comunitaria en la ejecución de las obras públicas o en la prestación de servicios en beneficio de su barrio, colonia, fraccionamiento o localidad.
II. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los estados financieros y cortes de caja mensuales que rinda el tesorero; solicitando la práctica de auditorías al Ayuntamiento cuando se tenga duda razonable sobre su veracidad;
III. Acordar cuando proceda, la integración de subcomités de acción ciudadana en determinadas localidades, barrios o colonias para una mejor atención y eficiencia en el trabajo comunitario; solicitar por escrito al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria correspondiente;
IV. Nombrar y remover de sus cargos por causa grave a los integrantes del comité la cual será calificada por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento; fincándoles los cargos correspondientes.
V. Solicitar al Presidente del Comité, haga del conocimiento de la autoridad municipal cualquier irregularidad que observen en la prestación de los servicios públicos, haciendo las propuestas conducentes para mejorar su calidad.

VI. Solicitar al presidente municipal, se convoque a asamblea general cuando exista por lo menos un 25% de los ciudadanos de la comunidad apoyando el pedimento.

De la remoción de los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana

Artículo 28.- Son causas de remoción del cargo para los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana las siguientes:

I. El abandono de las funciones y deberes que les impone el presente Reglamento sin causa justificada.
II. Proponer la ejecución o comprender obras no necesarias para la comunidad cuando exista oposición expresa de la Asamblea.
III. Otorgar carta anuencias para el funcionamiento de expendios, bares, cantinas, marisquerías y otros giros similares cuando se afecte la salud, moral, tranquilidad y orden público de la comunidad.
IV. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité respectivo.
V. La división o conflicto grave entre sus miembros que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades.
VI. La realización de actos que atenten contra los principios básicos de la solidaridad y participación social o del orden jurídico municipal, estatal o federal;
VII. Por la disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas a la Asamblea y al Ayuntamiento.
VIII. Cuando exista oposición injustificada a los acuerdos legalmente dictados por la asamblea general de vecinos.

Artículo 29.- La solicitud de suspensión o remoción podrán formularla los propios integrantes del Comité o un número de por lo menos el 25% de los colonos o de los miembros del Comité del que se trate, ante el Presidente Municipal, el cual por conducto de una comisión de regidores y audiencias del interesado denunciado, realizará las investigaciones conducentes, convocando a su término a la Asamblea General para que determine lo conducente.

Artículo 30.- Si la remoción resultare procedente por causa de la comisión de un ilícito, el Ayuntamiento dará vista a la autoridad competente para el fincamiento de responsabilidades.

CAPITULO II
De los Consejos de Colaboración Municipal

Artículo 31.- Los Consejos de Colaboración Municipal son agrupaciones de ciudadanos representantes de organizaciones sociales, políticas, culturales e institucionales del municipio que tienen por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y participar mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y de beneficio colectivo.

Estos se integraran de manera permanente o transitoria en las regiones y localidades del municipio cuando, para la realización de una obra o proyecto municipal se requiere de la participación de los vecinos de uno o más poblados del municipio o cuando por su naturaleza, así sea determinado por el Ayuntamiento.

Integración

Artículo 32.- Los Consejos de Colaboración Municipal se conformarán por un presidente, un secretario, un tesorero y por el número de vocales y miembros que por la naturaleza de sus funciones a realizar sea determinado por el Ayuntamiento.
El Presidente del Consejo lo será el propio Presidente Municipal o quien este designe.

De los miembros del Consejo

Artículo 33.- Son funciones y obligaciones de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal los siguientes:

I. Del Presidente

a) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de su consejo y coordinar las actividades de sus miembros.
b) Informar mensualmente al consejo de las labores realizadas y de las acciones y programas por ejecutar.
c) Gestionar ante el Ayuntamiento el otorgamiento de permisos generales o especiales para la realización de eventos públicos o sociales dentro del municipio; dando cuenta al consejo y al Ayuntamiento sobre la recaudación y destino de los fondos que se obtengan.
d) Procurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el consejo.
e) Representa al consejo ante las autoridades públicas.
f) Asistir a la sesiones del Ayuntamiento cuando sea citado para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

II. Del Secretario:

a) Formar y mantener actualizado el directorio de los miembros del consejo.
b) Tener a su cargo y responsabilidad la correspondencia y sello oficial de su consejo.
c) Levantar las actas de las reuniones del propio consejo.
d) Convocar cuando así lo indique el presidente a sesiones del consejo.
e) Solicitar a los integrantes del consejo el acuerdo para pedir al Ayuntamiento se practiquen auditorías a la Tesorería del Consejo.
f) Auxiliar al presidente en el desempeño de sus actividades.

III. Del Tesorero

a) Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales llevando un libro de registros de las entradas y salidas del consejo.

b) Formular trimestralmente el corte de caja que debera ser remitido al Ayuntamiento el cual deberá ser previamente aprobado por el consejo.
c) Hacer los pagos que legalmente procedan con el visto bueno del presidente del consejo, requisitando la documentación comprobatoria correspondiente.

IV. De los demás miembros del consejo

a) Participar en las deliberaciones para la toma de decisiones del consejo.
b) Ejecutar las acciones que les determine el consejo para el cumplimiento de sus fines.

De los Consejos

Artículo 34.- Son funciones y obligaciones de los Consejos de Colaboración Municipal

a) Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno.
b) Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en todos los aspectos del desarrollo municipal.
c) Colaborar con el Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines.
d) Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.
e) Proponer al Ayuntamiento proyectos de reglamentos y opinar sobre la aplicación de los ya existentes, así como los estudios, planes y programas de desarrollo urbano y rural.
f) Realizar eventos sociales, siempre y cuando sean autorizados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal en su caso, realizando sus actividades dentro del marco de las leyes, vigente en el estado.
g) Recabar y administrar los fondos provenientes de eventos públicos o sociales, informando mensualmente al Ayuntamiento sobre los resultados de su trabajo, incluyendo los cortes de caja debidamente requisitados.
h) Participar en la organización de los actos cívicos y sociales que promueva el Ayuntamiento.
i) Impulsar bajo el sistema de cooperación vecinal la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano dentro del municipio con la participación del Ayuntamiento.
j) Promover y ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creados con la autorización y supervisión permanente del Ayuntamiento.
k) Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 35.- En los Consejos de Colaboración Municipal podrán participar los Presidentes de Comités de Acción Ciudadana para coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.- Los Consejos de Colaboración Municipal funcionaran de manera colegiada. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros del consejo y serán obligatorios para las ausentes y disidentes. En caso de empate el presidente del consejo tendrá voto de calidad.

De la desintegración o remoción de Consejo o de sus miembros

Articulo 37.- Son causas para la desintegración de los consejos por parte del Ayuntamiento:

a) El cumplimiento del objetivo o proyecto para el cual fue creado.
b) El abandono de las funciones y deberes que impone este reglamento de más de la mitad de los miembros del consejo.
c) Cuando así lo determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
d) La división o conflicto grave entre sus miembros que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Articulo 38.- Son causas de remocion de los miembros del consejo:

a) El abandono de las funciones que les impone el presente reglamento sin causa justificada.
b) El cambio de domicilio fuera del municipio.
c) La realización de actos que atenten contra el objetivo para el cual fue creado el consejo.
d) Por disposición indebida de fondos o la no rendición de cuentas al consejo y al Ayuntamiento.

La solicitud de remoción de algun miembro del consejo deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del consejo y presentada al Presidente Municipal, quien valorará los elementos de la solicitud y escuchará al afectado para determinar si esta procede o no.

CAPITULO IIII
Disposiciones Finales

Articulo 39.- En las colonias, fraccionamientos o centros de población que por su densidad demográfica o extensión territorial sean consideradas importantes por el acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal se crearán y funcionarán dos o mas Comités de Acción Ciudadana con el espacio territorial que a cada uno se asigne.

Articulo 40.- El Ayuntamiento evaluará anualmente el trabajo realizado por los Organismos Auxiliares que funcionen en el municipio de Bahia de Banderas y acordará a propuesta del Presidente Municipal, el otorgamiento de estímulos económicos o reconocimientos a los que mas se hayan significado en el trabajo comunitario. Dichos estímulos que se otorgarán de conformidad a la disponibilidad financiera del Municipio, serán aplicados en obras prioritarias que acuerden sus respectivas asambleas.

Articulo 41.- Los Organismos Auxiliares antes de asumir sus funciones otorgarán la protesta de ley correspondiente, ante el Presidente Municipal o un representante, acto en el cual el Presidente Organismo Auxiliar, expondrá su Plan o Programa anual de actividades, en el que se incorporan las obras o proyectos en proceso para que no queden inconclusas, siempre y cuando se trate de obras prioritarias para la comunidad.

Articulo 42.- En términos de la Ley Organica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit y demás disposiciones reglamentarias es facultad y obligación del Ayuntamiento realizar en todo tiempo y por conducto del área administrativa que corresponda, la supervisión de obras y práctica de auditorias a los Organismos Auxiliares para verificar la correcta aplicación de los recursos

económicos que maneje y la calidad de las obras y proyectos, fincando las responsabilidades administrativas que proceden, sin que la conclusión del término o periodo para el que fueron electos, excluya de responsabilidad.

Articulo 43.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento, a instancia del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del dia siguiente al de su publicación en el periódico oficial, Organo del Gobierno del Estado.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción segunda del Articulo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y fracción V del articulo 131 de la Ley Orgánica de la Admistración Municipal del Estado de Nayarit promulgo el presente Reglamento en la residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahia de Banderas, en Valle de Banderas, cabecera provisional, a los 8 dias del Mes de Octubre de 1999

El Presidente Municipal

ING. LUIS CARLOS TAPIA PEREZ

El Secretario del Ayuntamiento

ING. ENRIQUE MEJIA PEREZ